

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0660/2024

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **EIMA/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0660/2024

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



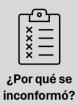
Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a tres de abril de dos mil veinticuatro.



Requirió información respecto a la posesión de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.

Por la negativa de la entrega de la información y la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta a impugnada.

Palabras clave: Búsqueda de la información, Congruencia, Exhaustividad, Indicios.



3

4



GLOSARIO

I. ANTECEDENTES

ÍNDICE

II. CONSIDERANDOS		8
1. Competencia		8
2. Requisitos de Pr		rocedencia 9
3. Causales de Imp		procedencia 10
4. Cuestión Previa		10
5. Síntesis de agrav		avios 12
6. Estudio de agrav		vios 13
III. EFECTOS DE LA RE		ESOLUCIÓN 25
IV. RESUELVE		26
		GLOSARIO
Constitución de la Ciudad		Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado		Secretaría de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0660/2024

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0660/2024, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de REVOCAR, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163424000004, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito que se me informe si poseyeron tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me informe detallado de forma anual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas:

1) De forma anual en cada uno de los años antes mencionados confirmar o negar si contaron o no con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones. De ser positiva la respuesta, precisar la justificación por la que se decidió

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



adquirirlo u obtenerlo, así como el fundamento legal que les permite poseer tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones.

- 2) De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados.
- 3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que se le pagó con impuestos incluidos; además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las intervenciones, la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos incluidos gastado en cada año.
- 4) Detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados cuál fue el presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto.

 " (Sic)
- 2. El veintitrés de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SSC/DEUT/UT/0432/2024, signado por la Directora Ejecutiva de Trasparencia, y el diverso SSC/SIeIP/998/2024, signado por Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial, a través de los cuales informó lo siguiente:



Ofício: SSC/DEUT/UT/0432/2024, signado por la Directora Ejecutiva de Trasparencia

"... la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **SSC/SIeIP/998/2024** y cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Responsable de la UT: Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez
Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Módulo 6 Col. Doctores
Deleg. Cuauhtémoc,
C.P. 06720, Ciudad de México

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

[...]" (Sic)

Oficio: SSC/SIeIP/998/2024, signado por Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial

Al respecto, sobre la solicitud que antecede, me permito hacer de su conocimiento de manera enunciativa más no limitativa, que esta Subsecretaría de inteligencia e Investigación Policial Ilevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas Policiales que la conforman, por lo que se indica que dentro de sus archivos no cuenta con la información solicitada; con fundamento en el artíqulo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX en el cual se describentas atribuciones, facultades y obligaciones que le competen

Por otra parte, en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la intención de dar seguimiento puntual se le sugiere encauzar la petición a la Fiscalla General de Justicia de la Ciudad de México; con fundamento en lo establecido en los artículos, 16 y 21 constitucional, con la premisa que el único facultado para investigar y dirigir la misma, es el Agente del Ministerio Público, así mismo, es el único que mediante análisis y evidendia puede solicitar ante tribunales, a travas de los estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Título V Capítulo II, artículo 291.



3. El quince de febrero, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en lo siguiente:

"El sujeto obligado respondió el 23 de enero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 090163424000004, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al orietnar las preguntas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; sin embargo, documentación pública que uno de sus proveedores del fue Vanume S de RL de CV que le vendió licencias de UFED para extraer información de dispositivos (AGREGO DOCUMENTO LLAMADO "EVIDENCIA 1"), una técnica que podría considerarse de intervención a comunicaciones privadas tanto por el por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por ello, responder a los requerimientos no sería parte de criterios de reserva o confidencialidad, al ser mostrados de manera pública en el pasado, sin consecuencias en la seguridad del estado, vulnerar la vida de personas o cualquier otro criterio.

La información requerida también resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus. La respuesta del sujeto obligado a la solicitud iría en contra de los procedentes del INAI o la SCJN que en sus análisis concluyeron que Pegasus, un dispositivo para intervenir comunicaciones privadas, sea públicos. Este caso no es tan distinto por preguntar el uso de recursos públicos para la compra de dispositivos que revelar no pondría en riesgo la seguridad del estado, al no vulnerar información sobre investigaciones en curso o datos personales de víctimas.

COPIA CONTRATO FGJEZ/DGA/PS/002/2021 "EVIDENCIA 1": https://drive.google.com/file/d/1b-B5dkYmxuXtvKlzPBgvTDli7_dWaf8x/view?usp=sharing "(Sic)

4. El veinte de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El primero de marzo, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio

SSC/DEUT/UT/1449/2024, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de

Transparencia, del Suieto Obligado, a través del cual realizo sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento

en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas las

manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,

ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución

correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243.

fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó

admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la

Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "Detalle del medio de impugnación" se desprende que quien es

recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio

para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se

actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta

a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la

impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

1.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta

impugnada fue notificada el veintitrés de enero, de conformidad con las constancias que

obran en autos.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134

C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del

veinticuatro de enero al catorce de febrero de dos mil veinticuatro, al haber sido

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de febrero a las veintiuno

horas con treinta y un minutos, por lo que se tuyo por presentado hasta el día quince

de febrero, es decir, al último día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados

a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no

hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco

advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su

normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del

asunto que nos ocupa.

info

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió se informe si poseyeron tecnologías,

software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones

privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del

2018 al 31 de enero del 2024, respondiendo las siguientes preguntas:

1) De forma anual en cada uno de los años antes mencionados confirmar o negar si

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

contaron o no con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o

aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas,

geolocalización o de telecomunicaciones. De ser positiva la respuesta, precisar la

justificación por la que se decidió adquirirlo u obtenerlo, así como el fundamento legal

que les permite poseer tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo

o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas,

geolocalización o de telecomunicaciones.

n info

2) De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o

aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de

telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones

a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados.

3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software,

aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de

comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron

fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el

servicio o soporte necesarios, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón

social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las

intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento

mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que se le pagó con

impuestos incluidos; además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las

intervenciones, la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las

tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto

con impuestos incluidos gastado en cada año.

4) Detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados cuál fue el

presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de

info

tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado, de manera medular informó lo

siguiente:

• El Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial, indicó que de la

búsqueda exhaustiva realizada en las unidades administrativas que lo

conforman no cuenta con la información solicitada.

• Señaló que de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 121

constitucional, es el ministerio público el único que mediante análisis de

evidencia puede solicitar ante los tribunales, a treves de lo estipulado en el

Código Nacional de Procedimientos Penales título V, Capítulo II, artículo 291.

Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia,

oriento al particular para que dirigiera su solicitud ante la Fiscalía General de

Justicia de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Responsable de la UT: Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Módulo 6 Col.

Doctores

Deleg. Cuauhtémoc,

C.P. 06720, Ciudad de México

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente medularmente se agravio por la negativa de la

entrega de la información por la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado.



info

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.
- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante
 o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya



info

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

• Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

 Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

 Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con

la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera

de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo

expedientes. reportes, estudios, actas. resoluciones. documento,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los

Sujetos Obligados.

En ese sentido para efecto de estudiar lo manifestado en el recurso de revisión tenemos

que la parte recurrente solicitó información respecto a la adquisición, instalación y destino

de las flores de noche buena que fueron instaladas en las calles de la Ciudad de México.

Al respecto y para efectos de verificar la legalidad de la respuesta, de la investigación

realizada por esta Ponencia, se observó que contrario a lo señalado por la Secretaría esta

si cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, ello es así ya que, a través de la

página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se observa que publicó la siguiente

Nota Informativa: "Acuerdan SSP-CDMX y Kuwait intercambiar información y

tecnología", publicada el catorce de febrero de dos mil diecisiete, como se muestra a

continuación:





Así como la nota, "1644: La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de la SSC, participará en la "Expo Seguridad México 2022" que se llevará a cabo en el Centro Citibanamex", publicada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:

⁵ <u>1644: La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de la SSC, participará en la "Expo Seguridad México 2022" que se llevará a cabo en el Centro Citibanamex (cdmx.gob.mx)</u>





De dicha Nota se desprende lo siguiente:

- Que la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), participarán en la "Expo Seguridad México 2022.
- Que los especialistas de la SSC, abordarán temas enfocados al fraude y extorsiones en las modalidades del ámbito cibernético, de las ciberamenzas en contra de las empresas y las consecuencias psicológicas que éstas traen a los usuarios; así como el uso de redes sociales y la vinculación de los padres y las madres en el uso de las nuevas tecnologías de la información.
- Que también explicarán cómo las herramientas de alta tecnología son utilizadas para la prevención, inhibición e investigación del delito en la Ciudad de México; y el uso



correcto y las funciones de las aplicaciones de la SSC cómo son Mi Policía, Mi Policía

en mi negocio y la App Infracciones.

Por lo que dicha publicación acredita la existencia de la información materia de interés de

la Recurrente, observando que la Secretaría de Seguridad Ciudadana si utiliza herramientas

tecnológicas, de software de intervención de comunicaciones, geolocalización y

telecomunicaciones, para la prevención y persecución de delitos, sirviendo de apoyo lo

sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: "INDICIOS.

REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA"6. La cual establece que

nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una

presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios

de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos

conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o

sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Ante este Panorama se procedió a revisar el "Manual Administrativo de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana" para efectos de verificar que unidad administrativa cuenta con

atribuciones para pronunciarse al respecto y haga entrega de la información solicitada, del

cual de dicha normatividad se desprende lo siguiente:

Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial

Establece y coordina las estrategias y programas de apoyo que refuerzan la operación

policial, mediante la aplicación de plataformas tecnológicas, sistemas de información,

⁶ Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de

2004, Novena Época, Registro 180,873.

investigación y tácticas policiales, que contribuyan a la toma de decisiones para la

prevención del delito en la Ciudad de México.

Asimismo, en su portal de internet el Sujeto Obligado señala que dicha unidad administrativa

cuenta con las siguientes metodologías, para la prevención y persecución del delito:

Metodología aplicada

COMPSTAT

n info

SALA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL

Con la finalidad de institucionalizar y sistematizar el proceso de evaluación de las

acciones policiales en todos los niveles de mando y operación, su diseño facilita la

realización de reuniones que, presididas por el propio Secretario, se dirigen al análisis

de información sobre la incidencia delictiva de las regiones, delegaciones y sectores,

en que se organiza la labor de la policía en la Ciudad de México.

APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y SMARTPHONES

"Mi Policía", integra la tecnología a la seguridad pública para permitir a los ciudadanos,

de manera gratuita, acceder a información del cuadrante en el que se sitúa y contactar

al policía más cercano, con la posibilidad de realizar llamadas de emergencia y tener

una respuesta casi inmediata.

CUADRANTES

Es una estrategia de combate a la delincuencia y de proximidad a los ciudadanos, con

una supervisión efectiva sobre todos y cada uno de los elementos y equipos de la

corporación.

POLICÍA CIBERNÉTICA



Es una unidad cibernética formada el 3 de abril de 2013 con la finalidad de prevenir, por medio del monitoreo y patrullaje en la red pública, cualquier situación constitutiva de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México.

Con los años el desafío ha ido en aumento, ya que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación crecen y evolucionan de manera acelerada. Este ascenso influyó para que cada día más personas utilicen herramientas de internet con las que se puede acceder a un sin fin de información.

Por ello, la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México busca, con estrategias de prevención, inculcar entre los cibernautas una cultura de respeto y "Civismo Digital".



info

Por otra parte, dentro de las unidades administrativas que conforman a la Subsecretaría de Inteligencias e Investigación Criminal se encuentra la Subdirección de Redes de Vínculos,

Subdirección de Mapeo Táctico, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Redes de Vínculos

Funciones:

Supervisar la generación de líneas de investigación a través del análisis de vínculos

delictivos a fin de detectar, ubicar e identificar actores y organizaciones delictivas.

• Establecer acciones para la explotación de la información obtenida a través de la

consulta en fuentes abiertas o cerradas que contribuyan en el desarrollo de líneas de

investigación para prevenir y combatir la comisión de delitos de fuero común, en el

ámbito de su competencia.

• Aplicar análisis de asociación a partir de redes de vínculos, que faciliten la

interpretación de los diferentes vínculos detectados, a fin de identificar las principales

figuras de las organizaciones delictivas y detectar asociaciones potenciales entre

personas, con el objeto de prevenir y combatir el delito.

• Supervisar el uso y manejo de la información, en el ámbito de su competencia, a través

de diversos controles, a fin de evitar el mal uso y la fuga de dicha información.

Diseñar acciones que generen productos de inteligencia por medio del análisis para

desarrollar líneas de investigación a fin de prevenir y combatir los delitos del fuero

común.

Vigilar la aplicación de los métodos de análisis y clasificación de información que

permitan generar datos útiles al Ministerio Público, conforme a sus instrucciones, para

el esclarecimiento de un hecho delictivo.

• Generar redes de vínculos enfocadas a las investigaciones asignadas, a partir del

análisis de información que permita obtener líneas de investigación para el

esclarecimiento de hechos delictivos en cumplimiento a mandamientos ministeriales.

• Generar la asignación de los mandamientos ministeriales o solicitudes de información

al personal sustantivo bajo su mando.

Puesto: Subdirección de Mapeo Táctico

Funciones:

info

• Implementar estrategias de investigación para conocer patrones de estructura,

logística, modus operandi y zonas de operación de organizaciones delictivas.

• Supervisar la consulta en fuentes de información, para generar líneas de investigación

que ayuden en el esclarecimiento de hechos delictivos.

• Establecer líneas de investigación a través de la elaboración de productos y/o

representaciones gráficas, que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos en

cumplimiento de mandamientos ministeriales.

• Analizar la información de hechos delictivos a fin de generar mapeos geodelictivos

que identifiquen las zonas de mayor incidencia delictiva.

• Supervisar la generación de mapas a partir del análisis de información con respecto

de hechos delictivos, en cumplimiento a mandamientos ministeriales.

• Establecer procedimientos a seguir por el personal bajo su mando contra la fuga y el

mal uso de información.

• Implementar acciones enfocadas en el análisis de la georreferenciación de la

incidencia delictiva, a fin de identificar zonas que presentan el mayor índice delictivo,

para proponer acciones estratégicas de prevención.

• Supervisar la aplicación de los procedimientos de recopilación y análisis de

información, a fin de identificar zonas de operación, personas de interés, células, grupos

o bandas delictivas, para prevenir la comisión de delitos.

Efectuar la asignación de los mandamientos ministeriales, así como las solicitudes de

información al personal sustantivo bajo su mando.

info

Como se observa, en la normatividad antes citada, el Sujeto Obligado, si cuenta con

herramientas tecnológicas para realizar sus tareas de prevención y persecución de delitos

y que a través de la Subsecretaría de Inteligencias e Investigación Policial, y de sus

unidades administrativas adscritas Subdirección de Redes y Vínculos y Subdirección de

Mapeo Táctico, cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse y entregar la

información solicitada. Ello de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría.

debido a que cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse.

En consecuencia y tomando en consideración que el Sujeto Obligado no entrego la

información solicitada cuando esta la detenta y obra en sus archivos, es evidente que dejo

de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de

Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

• En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados

deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y

atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un

lenguaje sencillo y accesible.

El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad,

eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la

información.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y

condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información

pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, el Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales,

antes detallados toda vez que negó la entrega de la información solicitada, cuando esta la

detentaba, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no

poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información conforme a los

requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para

pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6,

fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la

Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente

Jurisprudencia "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN

AMPARO CONTRA LEYES, ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el

principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados

deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica,

conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud

correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado

⁷ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005,

Novena época, Registró 178,783.

transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la

cual se concluye que el único agravio expuesto por el particular es fundado.

Por lo expuesto v fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Lev de

Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

por lo que no ha lugar a dar vista.

info

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la

solicitud de información ante la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Criminal a

través de sus unidades administrativas adscritas la Subdirección de Redes de Vínculos.

Subdirección de Mapeo Táctico, para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la

información y de respuesta a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de

Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la

respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de

la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México:

h info

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con

fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se REVOCA la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y

conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al

sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo

ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido

para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo

referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución,

llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad

a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte,

mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y

XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el

medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.